

REPÚBLICA DE COLOMBIA

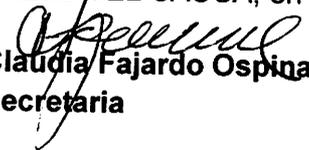


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-002-2014 – 00293 – 00  
**ACCIONANTE:** ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ  
**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso de la referencia regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en el que se resolvió el recurso de apelación. Sírvase proveer.

  
Claudia Fajardo Ospina  
Secretaria

**Auto de sustanciación No.228**

Santiago de Cali

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del veintiséis (26) de febrero de 2018, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Fernando Augusto García Muñoz, decidió REVOCAR el ordinal 1.2. del numeral 1 de la parte resolutive de la Sentencia No. 12 proferida el 22 de junio por el juzgado segundo Administrativo oral del circuito de Santiago de Cali, CONFIRMANDO en lo demás la citada Sentencia y CONDENANDO en COSTAS a María Doris Carvajal Serna y FIJANDO como agencias en derecho el uno (1) por ciento, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

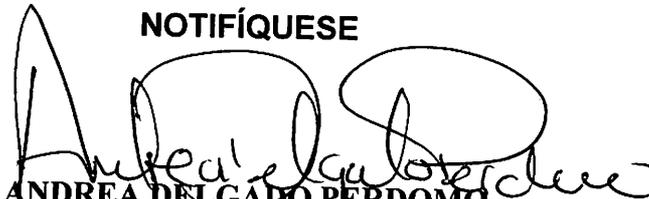
**DISPONE:**

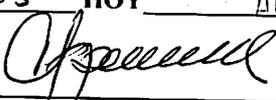
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por superior.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
ANDREA DELGADO PERDOMO

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 HOY 25 ABR 2018 
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Interlocutorio No. 408

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

**Radicación:** 76001-33-33-002-2017-00122-00  
**Accionante:** Humberto Herrera Osorio  
**Accionado:** Nueva Eps  
**Referencia:** Tutela-Incidente de Desacato

Procede el Despacho, en sede de instancia, a pronunciarse sobre el cumplimiento a la sentencia del 19 de mayo de 2017, aducido por la NUEVA EPS a folio 89 del expediente.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante sentencia de tutela del 19 de mayo de 2017<sup>1</sup>, este Despacho amparó los derechos fundamentales de petición y reparación integral a las víctimas del actor, para lo cual dispuso en su parte resolutive que:

***“PRIMERO: CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de mínimo vital, a la vida, y a la salud del señor Humberto Herrera Osorio.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA EPS, que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva REEMBOLSARLE al señor Humberto Herrera Osorio, el valor del medicamento que el actor tuvo que comprar con sus propios recursos, de acuerdo a la factura de venta no. 407102969636 del 19 de abril de 2017, obrante a folio 27 del presente expediente.*

***TERCERO: ADVERTIR** a la NUEVA EPS que la prestación de salud debe realizarse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, por lo tanto, las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio, deben ABSTENERSE de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos formulados.*

***CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

***QUINTO:** Si no fuere impugnada esta providencia, envíese lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos del inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”*

<sup>1</sup> Folio 2 al 6.

2. Dicha decisión fue impugnada por la parte accionada y mediante sentencia de segunda instancia No. 79 del 23 de junio de 2017 proferida por el Magistrado Ponente, Dr. Oscar Silvio Narváez, se dispuso CONFIRMAR la Sentencia No. 29 del 19 de mayo de 2017, proferida por este Despacho.

3. Mediante escrito radicado el día 17 de julio de 2017, el ofendido, solicita se adelante el incidente de desacato de que trata el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, basándose en que a la fecha, la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

4. Mediante Auto interlocutorio No. 970 del 25 de agosto de 2017 (Folios 55 y 56), se abrió incidente de desacato, obedeciendo la orden del superior, así:

*“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 161 del 10 de agosto de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.*

*SEGUNDO: DEJAR sin efectos los autos interlocutorios Nos. 754, 778 y 821 de julio 18, 21 y 26 de 2017 respectivamente, mediante los cuales se exigió el cumplimiento de la orden de tutela al Dr. José Fernando Cardona Uribe, en su calidad de Director de la Nueva Eps.*

*TERCERO: Abrir incidente de desacato en contra de la doctora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en su calidad de representante legal de la Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en esta providencia.*

*CUARTO: CORRER TRASLADO a la doctora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en su calidad de representante legal de la Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CORRIDAS, contadas a partir de la notificación del presente auto, dé contestación al presente incidente y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, especialmente la requerida frente al cumplimiento del fallo de tutela del 19 de mayo de 2017 proferida por este Despacho.”*

5. A través del Auto Interlocutorio No. 1024 del 6 de septiembre de 2017, el presente Despacho resolvió SANCIONAR a la doctora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA en su condición de representante legal de la Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, con arresto de UN (01) DÍA y multa de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, por el desacato a la sentencia de tutela del 19 de mayo de 2017, ordenándose a su vez CONSULTAR la decisión previa (Art. 52 Dec. 2591/91), ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como superior jerárquico.

6. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 197 del 14 de septiembre de 2016 (Folio 74 a 77), confirmó el auto consultado.

7. A folio 89, allega el profesional jurídico de la Nueva Eps al presente Despacho, escrito fechado el 19 de abril de 2018, en el que manifiesta que ya se dio cumplimiento a la orden proferida en la sentencia mencionada, habiéndose ya realizado el pago de \$120.000 pesos en la cuenta personal del señor Humberto Herrera Osorio, por concepto de reembolso por la compra de medicamentos.

**Radicación:** 76001-33-33-002-2017-00122-00  
**Accionante:** Humberto Herrera Osorio  
**Accionado:** Nueva Eps  
**Referencia:** Tutela-Incidente de Desacato

Para confirmar las manifestaciones de la entidad accionada, este Despacho procedió a comunicarse con el actor al celular dispuesto para ello en el escrito incidental (3215795836) para lo cual, en efecto, contesta el señor Humberto Herrera Osorio, manifestando que en efecto, ya había recibido el dinero aludido. De la anterior afirmación obra constancia a folio 90 del expediente.

Por los motivos anteriormente expuestos, es claro que no se puede continuar con el trámite del presente incidente de desacato, toda vez que se ha cumplido a cabalidad con la orden impartida en la sentencia de tutela del 19 de mayo de 2017y en la que se amparó el derecho fundamental al mínimo vital, a la vida, y a la salud del señor Humberto Herrera Osorio.

**II. DECISIÓN**

**PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA** la orden impartida en la sentencia de tutela del 19 de mayo de 2017, de conformidad con los motivos esbozados en la presente providencia.

**SEGUNDO.- DISPONGASE el CIERRE** del presente trámite incidental y su posterior **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**ANDREA DELGADO PERDOMO**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE  
NOTIFICA POR ESTADO 025  
HOY 26 ABR 2018  
  
LA SECRETARIA